

AUTO No. 02584

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2013ER113872 del 3 de septiembre de 2013, el señor Jorge Hernán Pinto Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.181.059, actuando en calidad de Representante Legal (Suplente del Gerente) de la Sociedad **A R CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con Nit 900.378.893-8, presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio privado, en el predio con nomenclatura urbana Avenida Calle 68 Sur No. 70D - 71 de la ciudad de Bogotá, por considerar que el árbol interfiere con la obra, cuyo titular del derecho de dominio es la **FIDUCIARIA COLMENA S.A.**, como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO “FIDEICOMISO AR PARQUE CENTRAL BONAVISTA” ANTES, AR PARQUE CIUDAD BOLÍVAR con Nit. 830.054.090-6.

Que el Señor Andrés Fernando Prieto Leal, Representante Legal (Presidente) de **FIDUCIARIA COLMENA S.A.**, con Nit 860.501.448-6, sociedad que actúa como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO AR PARQUE CENTRAL BONAVISTA, con 830.054.090-6, mediante escrito allegado a ésta Secretaria confirió poder especial, amplio y suficiente a la Sociedad **A R CONSTRUCCIONES S.A.S.**, para que en nombre y representación del citado fideicomiso, realice los trámites correspondientes ante esta Entidad para solicitar la intervención del arbolado urbano ubicado en el mencionado predio.

AUTO No. 02584

Que con el radicado inicial, se aportó recibo de pago N° 858913/445768 de la Dirección Distrital de Tesorería, cancelado por parte de la Sociedad A R CONSTRUCCIONES S.A.S., con Nit 900.378.893-8, por valor de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$54.234.00)**, de fecha 21 de agosto de 2013, con el cual cancela el concepto de evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano", (folio 21 del expediente)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita el día 9 de septiembre de 2013, emitió el Concepto Técnico N° 2013GTS2616 del 10 de septiembre del 2013, mediante el cual se consideró técnicamente viable efectuar la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Pino Patula por sus condiciones físicas y por considerar que hace interferencia directa con la obra, el cual se encuentra emplazado en espacio privado, en la Avenida Calle 68 Sur No. 70D - 71 Barrio Perdomo, Localidad de Ciudad Bolívar de la Ciudad de Bogotá. Que igualmente determinó el precitado concepto técnico que, dada la vegetación evaluada y registrada, no requiere salvoconducto de movilización dado que la tala no genera madera comercial.

Que igualmente se estableció que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado mediante el pago por compensación de **QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$505.113.00)**, equivalente a un total de **1.95673 IVP** y **0.85685 SMMLV**, por concepto de evaluación la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)**, y por seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, esto es el Decreto 531 de 2010, Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 5589 de 2011.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, profirió **Auto N° 3167** del 28 de noviembre de 2013, por medio del cual dio inicio al trámite administrativo ambiental, a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO AR PARQUE CENTRAL BONAVISTA, con Nit. 830.054.090-6, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA COLMENA S.A.**, con Nit 860.501.448-6, representada legalmente por el Señor Andrés Fernando Prieto Leal, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.413.603, o por quien haga sus veces, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Decisión administrativa notificada personalmente el día 8 de enero de 2014, a la señora Luz Ángela Sandoval, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.397.344 de Bogotá, en calidad de autorizada del señor Jorge Hernán Pinto Sánchez, representante legal suplente de la sociedad A R CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 900.378.893-8 (conforme documentos vistos a folios 48 a 51), con

AUTO No. 02584

constancia de ejecutoria del día 8 de enero de 2014.

Que la Directora de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, mediante la **Resolución N° 2648** del 16 de diciembre de 2013, se autorizó al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO AR PARQUE CENTRAL BONAVISTA, con Nit. 830.054.090-6, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA COLMENA S.A.**, con Nit 860.501.448-6, representada legalmente por el Señor **ANDRÉS FERNANDO PRIETO LEAL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.413.603, o por quien haga sus veces, llevar a cabo la **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la especie Pino Patula, emplazado en espacio privado, en la Avenida Calle 68 Sur No. 70D - 71 Barrio Perdomo, Localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá.

Igualmente ordenó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal efectivamente talado consignando por concepto de compensación la suma de **QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$505.113.00)** equivalente a un total de 1.95673 IVP y 0.85685 SMMLV y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363.00)**, todo lo anterior, de conformidad con las normas vigentes al momento de la solicitud (Decreto 531 de 2010, Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 5589 de 2011) y el Concepto Técnico N° 2013GTS2616 del 10 de septiembre del 2013.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 8 de enero de 2014, a la señora Luz Ángela Sandoval, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.397.344 de Bogotá, **en** calidad de autorizada del señor Jorge Hernán Pinto Sánchez, representante legal suplente de la sociedad A R CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 900.378.893-8 (conforme documentos vistos a folios 48 a 51), con constancia de ejecutoria del día 23 de enero de 2014.

Que mediante radicado N° 2014ER024723 del 13 de febrero de 2014, el señor Jorge Hernán Pinto Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.181.059, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad **A R CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con Nit 900.378.893-8, allegó a la Secretaría Distrital de Ambiente, original y copia siguientes recibos de pago con los cuales canceló las obligaciones por concepto de compensación y seguimiento (folios 55 a 59 del expediente), así:

Recibo Número	Valor	Fecha de Pago	Concepto
877763/464698	\$ 114.363	07/02/2014	Seguimiento
877762/464697	\$ 505.113	07/02/2014	Compensación

AUTO No. 02584

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 15 de octubre de 2014, en la Avenida Calle 68 Sur N° 70D - 71, Barrio Perdomo, en la ciudad de Bogotá D.C., de la cual emití **Concepto Técnico de Seguimiento N° 09378** del 21 de octubre de 2014, el cual verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado mediante la **Resolución No. 2648** del 16 de diciembre de 2013. En cuanto al pago por compensación, evaluación y seguimiento se encuentran en el expediente.

Que por su parte el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta entidad, revisó el expediente administrativo SDA-03-2013-2773, de lo cual evidenció que el autorizado dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la **Resolución No. 2648** del 16 de diciembre de 2013, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar diferente de ordenar el archivo de las diligencias adelantadas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

AUTO No. 02584

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que, el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual entro en vigencia el día 2 de julio de 2012, que en su artículo tercero, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...)

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

AUTO No. 02584

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que consecuente con lo anterior, encontramos como norma que nos permite integrar la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que, de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo autorizado por el **Concepto Técnico 2013GTS2616**, del 10 de septiembre de 2013 y lo verificado en el **Concepto Técnico No 09378**, del 21 de octubre de 2014, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-2773**, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2013-2773**, proferido a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO AR PARQUE CENTRAL BONAVISTA, con Nit. 830.054.090-6, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA COLMENA S.A.**, con Nit 860.501.448-6, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2013-2773**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO AR PARQUE CENTRAL BONAVISTA, con Nit. 830.054.090-6, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA COLMENA S.A.**, con Nit 860.501.448-6, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 69 C - 03 Torre A Piso 7 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el

Página 6 de 7

AUTO No. 02584

artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de agosto del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2013-2773

Elaboró:

FANNY EDILIA ARIZA ARIZA	C.C: 51803542	T.P: N/A	CPS: CONTRATO DE 20170338 DE 2017	FECHA EJECUCION:	10/08/2017
--------------------------	---------------	----------	-----------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	11/08/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/08/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------